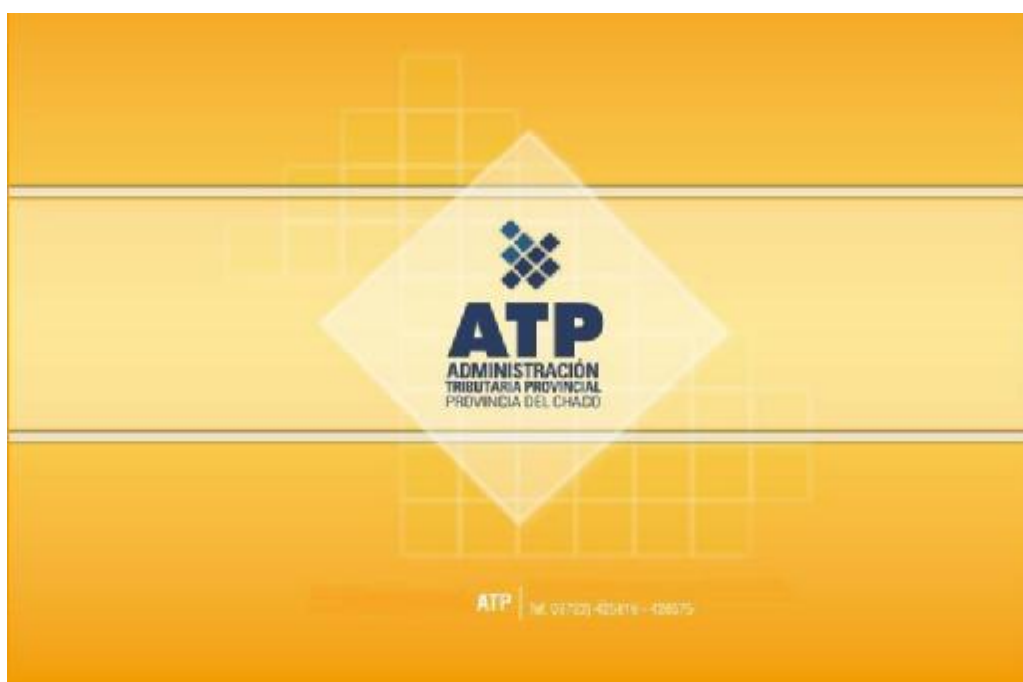


**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y EMPLEO**  
**PROVINCIA DEL CHACO**

# BOLETIN TRIBUTARIO

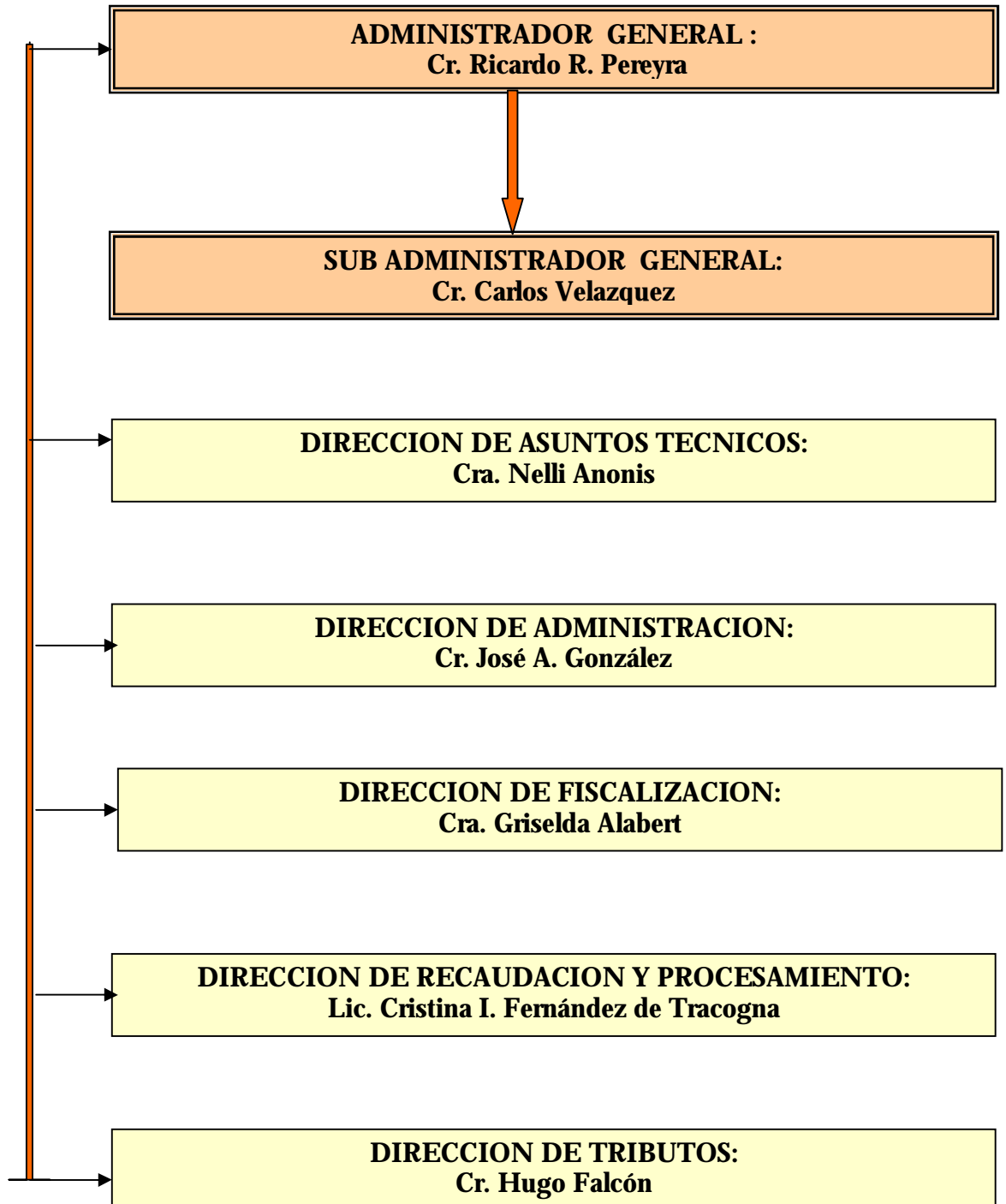


**N° 10**  
**MES DE JUNIO - AÑO 2011**

# INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
• AUTORIDADES	1
2. LEGISLACION :	2
• LEY Nº 6807 DECRETOS Nº 956/11 Y Nº 1114/11	2
b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP: Nº 1702	6
c) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL	8
3. OTROS TEMAS DE INTERES	9
<b>A- INFORME DE RECAUDACION MAYO DEL 2011 DE LA A.T.P.</b>	<b>10</b>
<b>B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS</b>	<b>12</b>

**1 - AUTORIDADES  
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



**2 – LEGISLACION**

**a) LEYES Y DECRETOS**

<b>Número</b>	<b>Contenido</b>
Decreto N° 956	Crea el Fondo para el Desarrollo del Empleo Industrial (FODEI)- dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Empleo
Ley N° 6807	Declara exentos de las tasas establecidas por las leyes 4182 -Tasas para Actuaciones Judiciales ante Tribunales Provinciales y 2071- Tarifaria Provincial -, los actos y sus certificaciones, de carácter administrativos, policiales y judiciales, realizados con la finalidad de acceder a la Asignación por Embarazo para Protección Social y a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social,.
Decreto N° 1114	Promulga la Ley N° 6807

**DECRETO N° 956**

Resistencia, 13 mayo 2011

**VISTO:**

La Actuación Simple N° E4-2011-575 A, del registro del Ministerio de Economía, Industria y Empleo y la Ley N° 6621; y

**CONSIDERANDO:**

Que con el objeto de brindar una herramienta para promover la inversión en proyectos industriales estratégicos en el territorio provincial, por la Ley N° 6621 se instituye el "Fondo para el Desarrollo del Empleo Industrial" (FODEI),

Que para este Gobierno resulta imprescindible incrementar las medidas y mecanismos tendientes a lograr el desarrollo sustentable de los distintos sectores productivos en todo el ámbito del territorio provincial, y que permitan generar nuevos puestos de trabajo,

Que debiendo otorgar a las operatorias que se pretenden implementar un marco legal técnico, contable y de gestión ágil y eficiente, el Fideicomiso resulta el instituto adecuado para el cumplimiento de tales fines,

Que a partir de la promulgación de la Ley Nacional N° 24441 se han constituido diversos Fondos Fiduciarios integrados con bienes o fondos del Estado Provincial, estableciéndose en cada uno de ellos diferentes pautas para la inversión de los recursos disponibles, protegiendo asimismo los intereses del mismo y también de los eventuales inversores intervinientes;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 3) del Artículo 141 de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Créase el Fondo para el Desarrollo del Empleo Industrial (FODEI)- dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, en las condiciones previstas en este Decreto y en el Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre las partes, de acuerdo a los términos que surgen del Anexo I que forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** Establécese que serán partes en el Contrato de Fideicomiso a suscribirse: Fiduciante: el Ministerio de Economía, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco; Fiduciario: Fiduciaria del Norte S.A.; Beneficiarios: 1) las personas físicas, jurídicas, entidades internas, Fondos Fiduciarios y/o de Inversión que determine el Fiduciante y que de manera directa y/o indirecta intervengan y se beneficien con la presente operatoria; 2) el Ministerio de Economía, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco, como único titular del derecho a percibir rentabilidad económica si de la operatoria resultare. Actuará como Fideicomisario, el Ministerio de Economía, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco.

**Artículo 3°:** Los recursos del Fondo para el Desarrollo del Empleo Industrial (FODEI) se integrarán de la siguiente manera:

- a) Los aportes que efectúe el Poder Ejecutivo de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 6621.
- b) El recupero del capital e intereses de los préstamos otorgados, según el inciso a) del Artículo 5° de la Ley N° 6621.
- c) Los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones de sociedades adquiridas de conformidad con el inciso c) del Artículo 5° de la Ley N° 6621.
- d) Los subsidios, donaciones y/o legados que reciba de instituciones públicas o privadas o de particulares.
- e) Los fondos captados con los fideicomisos que se creen en virtud de la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 6621.

**Artículo 4°:** Facúltase al Ministerio de Economía, Industria y Empleo, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a crear una Unidad Técnica Ejecutora (UTE) con el fin de efectuar un análisis integral de los proyectos de inversión que soliciten los beneficios previstos en la Ley N° 6621, así como a establecer su estructura, integrantes, misiones y funciones.

**Artículo 5°:** A los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 6621, podrá otorgarse a los beneficiarios adquirentes de títulos representativos de deuda de los fideicomisos financieros que se creen en virtud de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo en el primer párrafo del Artículo citado, una desgravación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de hasta el treinta por ciento (30%) del valor nominal de los títulos adquiridos, mediante el otorgamiento de certificados de crédito fiscal.

Podrán acceder al beneficio previsto en el párrafo anterior las personas físicas o jurídicas y los fideicomisos regulados por la Ley Nacional N° 24441 que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser contribuyente en el impuesto objeto de la desgravación. En el caso de revistar en el Convenio Multilateral deberá tener como jurisdicción sede la Provincia del Chaco.
- b) No poseer deuda exigible por impuestos ante la Administración Tributaria Provincial (ATP).
- c) No tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto N° 2173/01.

d) No tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco S.E.M.

e) No estar fallidos o concursados.

f) No estar condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; ni condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos ni delitos contra la fe pública; ni condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades y fideicomisos.

La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento para el otorgamiento, acreditación y negociación de los certificados.

**Artículo 6°:** A fin de acceder al beneficio estipulado en el inciso d) del Artículo 5° de la Ley N° 6621, con las limitaciones previstas en el Artículo 10 de la misma, los solicitantes deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación los formularios: AT- N° 3096 "Declaración Jurada Mensual Impuesto Fondo para Salud Pública" – Ley 49 – de la Administración o el que en el futuro lo sustituya y nómina de empleados emitida por aplicativos vigentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos donde conste el domicilio donde presta servicios el personal, correspondientes al último mes vencido al momento de la solicitud, a fin de acreditar el requisito exigido en el primer párrafo del aludido Artículo 10. Asimismo, y de acuerdo al Artículo 11 de la Ley N° 6621, el solicitante deberá presentar los estados contables correspondientes a los últimos tres ejercicios cerrados al momento de la solicitud, junto con la correspondiente declaración jurada del impuesto a las ganancias.

Dichos estados deberán contar con informe de auditoría realizado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

La devolución total o parcial de los impuestos a los que alude el inciso d) del Artículo 5° de la Ley, procederá para los ejercicios cerrados con posterioridad al 30 de noviembre de 2010.

En los casos en que los proyectos de inversión se radiquen fuera del área metropolitana del Gran Resistencia (Resistencia, Fontana, Barranqueras, Puerto Tirol ), y a efectos de determinar el porcentaje de compensación dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 6.621, a la cantidad de empleados al momento de la solicitud del beneficio se la deberá multiplicar por cero coma setenta (0,70), y al valor que arroje dicho cálculo ubicarlo en el tramo correspondiente de la tabla del referido Artículo.

**Artículo 7°:** A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 12 de la Ley, se considerará como inversión a las obras civiles y edilicias que deban efectuarse, con el límite del treinta por ciento (30%) de la inversión en bienes de capital. En caso de que el proyecto presentado requiera una inversión mayor en el rubro indicado en el párrafo precedente la Autoridad de Aplicación evaluará la pertinencia de la solicitud.

**Artículo 8°:** A los efectos de la determinación del ratio al que se refiere el inciso b) del Artículo 12 de la Ley N° 6621, no se consideraran los bienes de uso afectados a la administración de la empresa ni a la comercialización de los productos, y los potenciales beneficiarios no podrán desafectar activos asignados a la producción de bienes ni computarán las depreciaciones de tales activos.

A fin de cada ejercicio, y en la medida que el solicitante acceda a los beneficios previstos en la Ley N° 6621 durante más de un ejercicio económico, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación los formularios de declaración jurada de los recursos de la seguridad social (Formulario AFIP F.931 o el que en el futuro lo sustituya) de tales ejercicios, junto con los estados contables con informe de auditoría realizado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

**Artículo 9°:** El Fiduciario del Fondo para el Desarrollo del Empleo Industrial (FODEI) deberá llevar la contabilidad del mismo de modo tal que sea perfectamente distinguible el origen y la naturaleza de los recursos a los que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 6.621, así como de la aplicación que se haga de ellos, y su relación con los fines previstos en el Artículo 5° de la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá efectuar una clasificación de los activos según el destino previsto por el Artículo 6° de la Ley 6621.

Cuando se presenten proyectos que soliciten algún beneficio en particular, entendiéndose por tales a los indicados en los incisos a) a e) del Artículo 5° de la Ley 6621, donde se verifique un requerimiento superior a las disponibilidades existentes, el Fiduciario deberá correr vista de la solicitud a la Autoridad de Aplicación.

Junto con los antecedentes del requerimiento el Fiduciario informará los beneficios del Artículo 5° de la Ley 6621 donde existan recursos ociosos.

En un plazo de diez días desde recibida la documentación, previo dictamen de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a la que se refiere el Artículo 13 de la Ley 6621, la Autoridad de Aplicación decidirá sobre la reasignación de los porcentajes entre los incisos del Artículo 6° de la Ley 6621.

**Artículo 10:** El Fiduciario deberá administrar separadamente los recursos destinados a solventar proyectos presentados por cooperativas, mutuales y asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan como objeto social el desarrollo de actividades industriales.

**Artículo 11:** No podrán asignarse más de un cinco por ciento (5%) de los recursos anualmente ingresados al "Fondo para el Desarrollo del Empleo Industrial" a un único sujeto solicitante. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la limitación impuesta por el Artículo 8° de la Ley y el presente Artículo deberá ser estimada en función de la ejecución de la etapa del ordenado a pagar de la partida presupuestaria a la que se refiere el Artículo 2° de la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se extenderá a la agrupación de empresas que aunque tuviesen personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otra, o de tal modo relacionados que constituyan un conjunto económico de carácter permanente.

La Autoridad de Aplicación, a fin de verificar la no configuración de un conjunto económico queda facultada para exigir de los potenciales solicitantes la documentación que considere pertinente, así como a requerir informes de organismos provinciales y nacionales, judiciales y/o administrativos, reguladores y/o fiscalizadores en materia societaria y comercial.

**Artículo 12:** Dentro de los sesenta (60) días de publicado el presente, la Autoridad de Aplicación convocará a la Comisión de Seguimiento y Evaluación, cursando invitación a la Cámara de Diputados de la Provincia, a la Unión Industrial del Chaco, a la Delegación Resistencia de la Confederación General del Trabajo y a la Federación Económica del Chaco, a fin de que éstas designen sus representantes, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 13 de la Ley N° 6621, debiendo respetar lo establecido en su último párrafo. El representante titular de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Defensa de la Competencia será el propio Subsecretario, y el suplente lo designará la Autoridad de Aplicación.

En su primera reunión, la Comisión de Seguimiento y Evaluación dictará su reglamento interno donde fijará las pautas de funcionamiento. Copia de los informes trimestrales a los que hace alusión el Artículo 14 de la Ley deberán ser remitidos, a la Cámara de Diputados, a la Autoridad de Aplicación y al Tribunal de Cuentas, y publicados en la página web oficial de la Provincia.

**Artículo 13:** Facúltase al Ministerio de Economía, industria y Empleo, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6621, a suscribir contratos, convenios y/o cualquier otro instrumento con instituciones y/u organismos gubernamentales o no, locales e internacionales, destinados al mejor cumplimiento de los objetivos fijados.

**Artículo 14:** Facúltase al Ministerio de Economía, Industria y Empleo a reglamentar los aspectos atinentes a la presentación de los proyectos de inversión por parte de los potenciales beneficiarios, la documentación a adjuntar a los mismos fines, así como los aspectos operativos de los instrumentos de promoción enumerados en el Artículo 5° de la Ley.

**Artículo 15:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**LEY N° 6807**

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el artículo 1° de la ley 6460 y su modificatoria ley 6623, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°:** Decláranse exentos de las tasas establecidas por las leyes 4182 y sus modificatorias -Tasas para Actuaciones Judiciales ante Tribunales Provinciales y 2071 "de facto" (t.v.) Tarifaria Provincial -, los actos y sus certificaciones, de carácter administrativos, policiales y judiciales, realizados con la finalidad de acceder a la Asignación por Embarazo para Protección Social, dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo Nacional 446/11 y a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, dispuesta por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1602/09."

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.

**DECRETO N° 1114**

Resistencia, 07 junio 2011

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 6.807; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.807, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Número	Contenido
--------	-----------



R.G. N° 1702	Establece que los contribuyentes que acceden al beneficio del Incentivo fiscal otorgado por la Ley N° 6.429/09, el crédito fiscal obtenido por los aportes dinerarios realizados, se deberá imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de tal manera que en la declaración jurada mensual, no surja o incremente un saldo a favor del Sponsor o Tutor.
--------------	--

**RESOLUCION GENERAL N° 1702**

**VISTO:**

La Ley N° 6.429/09 – Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte -, el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la Resolución General N° 1683; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución General N° 1683, se dispone el procedimiento para acceder al Incentivo Fiscal que consiste en la deducción por parte del Sponsor o Tutor, que realice los aportes dinerarios, del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ;

Que en el artículo 4° de la citada Resolución General, establece que el beneficio autorizado no podrá ser utilizado para cancelar otros gravámenes u obligaciones fiscales provinciales, no podrá ser transferido a terceros y en caso de existir remanente al concluir el ejercicio fiscal, no serán trasladables a períodos fiscales posteriores;

Que el segundo párrafo del artículo 4° de la citada Resolución General , establece que en ningún caso dará lugar al reintegro, incluso por baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro;

Que en función a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución General N° 1683, los aportes dinerarios efectuados por los contribuyentes, se imputarán como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, (excluido el Adicional 10% Ley 3565), en las Declaraciones Juradas de los meses calendarios hasta el monto que surge como saldo a favor de la Administración Tributaria, de tal manera que no surja un saldo a favor del contribuyente o que provoque un incremento del mismo, si ya lo tuviere;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.), el Código Tributario Provincial y la Ley N° 6429 y el artículo 16° del Decreto N° 2092/10 ;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establecer que los contribuyentes que acceden al beneficio del Incentivo fiscal otorgado por la Ley N° 6.429/09, el Decreto N° 2092/10 y la Resolución General N° 1683, el crédito fiscal obtenido por los aportes dinerarios realizados, se deberá imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el monto que surge como saldo a favor de la Administración Tributaria, de tal manera que en la declaración jurada mensual del citado tributo, no surja o incremente un saldo a favor del Sponsor o Tutor.

**Artículo 2º:** Lo dispuesto en esta Resolución General, comenzará a regir a partir del 10 de junio del 2011.

**Artículo 3º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 08 JUN 2011.**

(\*) El modelo de formulario no se incluye en el presente boletín.

**c) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL**

<b>Número</b>	<b>Contenido</b>
RG.03/2011	Determina como las entidades emisoras, comercializadoras, administradoras y/o licenciatarias del sistema de Tarjetas de Créditos, deberán efectuar la distribución de sus ingresos provenientes de los servicios prestados.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 03**

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2011

**VISTO:**

El expediente C.M. N° 954/2011; y

**CONSIDERANDO:**

Que de los casos concretos traídos a consideración de la Comisión Arbitral, surge la necesidad de precisar ciertos aspectos relacionados con la distribución de los ingresos imponibles de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral, que desarrollan la actividad dentro del sistema de Tarjetas de Crédito.

Que en ese marco, la Ley N° 25.065, en su artículo 1º define al sistema de tarjetas de crédito como el conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales orientados a posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos o anticipos de dinero, diferir o financiar su pago y a que los comercios adheridos cobren en los términos pactados los bienes y servicios provistos.

Que si bien por la precitada norma se dispone una actividad integrada -sistema de tarjetas de crédito-, la realidad económica de las relaciones jurídicas existente entre los usuarios de las tarjetas de crédito, las entidades emisoras, comercializadoras, administradoras, licenciatarias y los comercios adheridos, permite identificar que por las distintas actividades realizadas, se obtienen diversos ingresos por lo que resulta necesario, a los fines de su distribución, que los mismos se escindan para determinar el régimen que les resultará de aplicación en el Convenio Multilateral.

Que de acuerdo a la finalidad del Convenio Multilateral, de asignar los ingresos y gastos a las jurisdicciones en las que se ejerce dicha actividad, es conveniente establecer criterios que permitan armonizar y coordinar la aplicación de la normativa vigente, otorgando certeza en la determinación del gravamen a cargo de los contribuyentes en cuestión.

Que la presente norma interpretativa se dicta, en el marco del artículo 24 inciso a) del Convenio Multilateral.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.  
Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Las entidades emisoras, comercializadoras, administradoras y/o licenciatarias del sistema de Tarjetas de Créditos, deberán efectuar la distribución de sus ingresos provenientes de los servicios prestados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º del Convenio Multilateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente.

A tales fines, los referidos ingresos deberán atribuirse a la jurisdicción donde los servicios son efectivamente prestados, entendiéndose que:

1. Los ingresos obtenidos por servicios prestados a los titulares y/o usuarios del sistema, deberán asignarse al domicilio del titular de la tarjeta.

2. Los ingresos obtenidos de los proveedores o comercios adheridos al sistema, deberán asignarse al lugar donde se encuentra ubicada la terminal de captura de la operación.

3. Los ingresos obtenidos de las entidades emisoras o pagadoras, deberán asignarse a la jurisdicción donde se encuentran radicadas las sucursales de la entidad emisora o pagadora.

Sin perjuicio de los criterios expuestos en los incisos precedentes, en caso de que no existan elementos ciertos que permitan su aplicación, los ingresos obtenidos se asignarán a cada jurisdicción en proporción a la cantidad de tarjetas emitidas en cada una de las mismas, teniendo en cuenta el domicilio del titular de la tarjeta.

**Artículo 2º:** Las entidades emisoras, comercializadoras, administradoras y/o licenciatarias del sistema de Tarjetas de Créditos, deberán efectuar la distribución de sus ingresos provenientes de los cargos financieros –compensatorios o financieros-, intereses punitivos y/u otros servicios financieros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º del Convenio Multilateral.

**Artículo 3º:** Las disposiciones previstas en los artículos precedentes no resultarán de aplicación a los ingresos vinculados al sistema de tarjetas de crédito obtenidos por las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526, en cuyo caso será de aplicación lo establecido por el artículo 8º del Convenio Multilateral.

**Artículo 4º:** Las disposiciones de esta Resolución serán de aplicación para la determinación de los coeficientes que se apliquen a partir del ejercicio fiscal 2012.

**Artículo 5º:** Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

MARIO A. SALINARDI CRA. ALICIA COZZARIN DEEVANGELISTA  
SECRETARIO PRESIDENTE

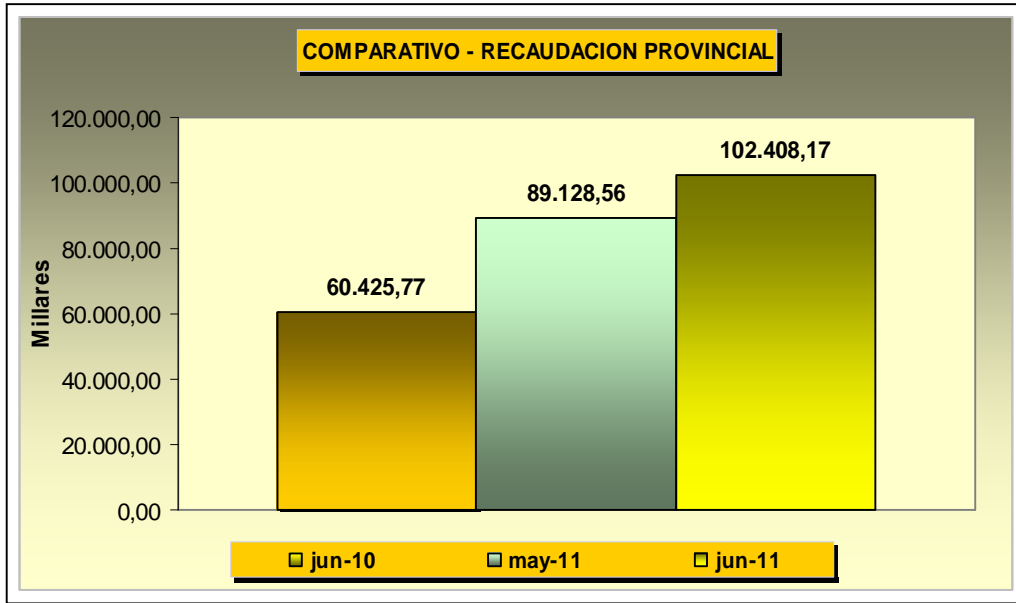
**3 - OTROS TEMAS DE INTERES**

<b>A- INFORME DE RECAUDACION 2011 DE LA A.T.P.</b>				
<b>JUNIO</b>				
<b>FECHA</b>	<b>CONVENIO MULTILATERAL</b>	<b>CONTRIBUYENTES COMUNES</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>CTA .Nº10176/01</b>	<b>CTA. Nº13983/01</b>	<b>CTA. Nº14374/10</b>	
01-Jun	1.978.997,31	79.451,87	2.056.872,73	4.115.321,91
02-Jun	1.548.014,43	84.563,15	1.554.157,66	3.186.735,24
03-Jun	494.396,26	85.848,90	1.380.371,14	1.960.616,30
04-Jun	<b>SABADO</b>			0,00
05-Jun	<b>DOMINGO</b>			0,00
06-Jun	245.988,41	139.711,23	2.644.064,39	3.029.764,03
07-Jun		249.093,10	1.372.052,80	1.621.145,90
08-Jun	933.090,24	151.026,58	2.298.671,70	3.382.788,52
09-Jun	1.135.666,25	65.782,29	1.842.865,75	3.044.314,29
10-Jun	929.358,42	110.340,53	939.613,24	1.979.312,19
11-Jun	<b>SABADO</b>			0,00
12-Jun	<b>DOMINGO</b>			0,00
13-Jun	518.866,90	82.394,24	2.513.293,58	3.114.554,72
14-Jun	2.692.759,20	81.900,68	3.040.593,23	5.815.253,11
15-Jun	4.365.002,95	42.736,07	8.864.639,90	13.272.378,92
16-Jun	7.412.883,01	27.430,52	1.985.034,23	9.425.347,76
17-Jun	3.446.110,00	60.907,51	4.336.106,84	7.843.124,35
18-Jun	<b>SABADO</b>			0,00
19-Jun	<b>DOMINGO</b>			0,00
20-Jun	<b>FERIADO</b>			0,00
21-Jun	3.885.149,11	54.275,92	1.830.732,60	5.770.157,63
22-Jun	4.134.503,71	89.982,26	2.103.830,93	6.328.316,90
23-Jun	4.033.739,48	86.735,58	4.812.453,22	8.932.928,28
24-Jun	1.923.548,70	147.841,72	1.784.188,40	3.855.578,82
25-Jun	<b>SABADO</b>			0,00
26-Jun	<b>DOMINGO</b>			0,00
27-Jun	303.795,58	52.585,40	1.675.529,19	2.031.910,17
28-Jun	366.870,40	95.197,08	1.466.139,03	1.928.206,51
29-Jun	737.220,27	74.772,22	1.610.305,84	2.422.298,33
30-Jun	2.712.345,19	11.463,99	5.289.879,59	8.013.688,77
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>43.798.305,82</b>	<b>1.874.040,84</b>	<b>55.401.395,99</b>	<b>101.073.742,65</b>
<b>INCENTIVO FISCAL</b>	272.272,70		439.955,72	<b>712.228,42</b>
<b>MECENAZGO</b>	226.637,77		46.027,26	<b>272.665,03</b>
<b>CALL CENTER</b>	129.855,02			<b>129.855,02</b>
<b>SPONSORIZACION DEL DEPORTE</b>	156.083,01		63.592,08	<b>219.675,09</b>
<b>TOTAL</b>	<b>44.297.216,29</b>	<b>1.874.040,84</b>	<b>55.887.378,97</b>	<b>102.408.166,21</b>
<b>TOTAL ACUMULADO JUNIO</b>				<b>102.408.166,21</b>

**COMPARACION CON EL MES ANTERIOR**

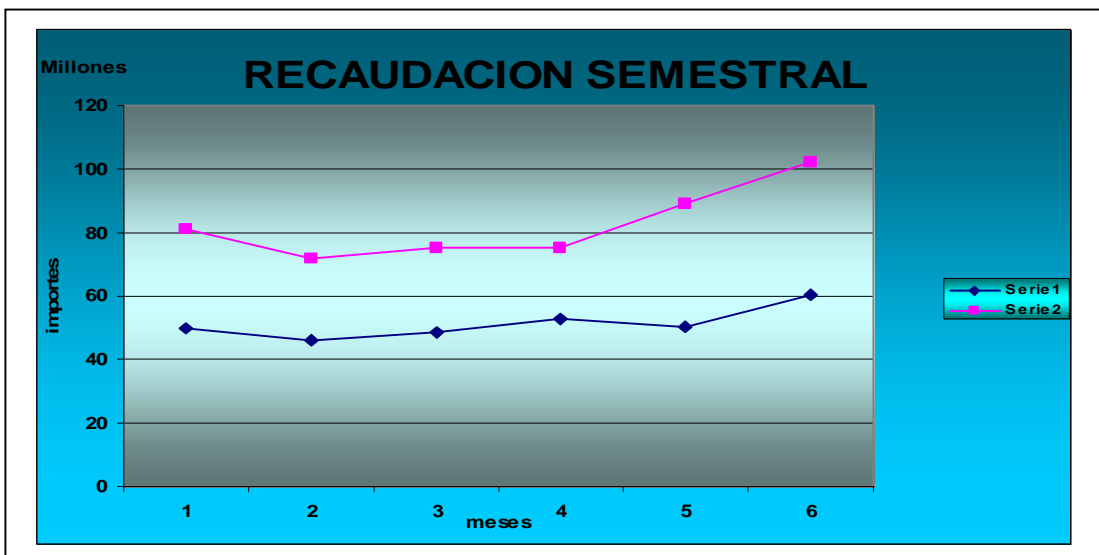
<b>31/05/2011</b> 20 ds habiles	<b>30/06/2011</b> 21 ds habiles	<b>DIF/MAYO-11</b>	<b>incremento %</b>
89.128.557,32	<b>102.408.166,21</b>	13.279.608,89	<b>14,90</b>

<b>COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR</b>			
<b>30/06/2010</b> 21 ds habiles	<b>30/06/2011</b> 21 ds habiles	<b>DIF/JUNIO-10</b>	<b>incremento %</b>
60.425.771,10	<b>102.408.166,21</b>	41.982.395,11	<b>69,48</b>



## INFORME DE RECAUDACION INTERANUAL

FECHA	TOTAL 2010	ACUMULADO 2010	TOTAL 2011	ACUMULADO 2011
<b>ENE</b>	49.941.523,21	49.941.523,21	81.198.625,93	81.198.625,93
<b>FEB</b>	46.129.414,93	96.070.938,14	71.778.846,88	152.977.472,81
<b>MAR</b>	48.549.793,08	144.620.731,22	75.037.547,15	228.015.019,96
<b>ABR</b>	52.659.098,24	197.279.829,46	75.083.832,04	303.098.852,00
<b>MAYO</b>	50.246.585,32	247.526.414,78	89.128.557,32	392.227.409,32
<b>JUNIO</b>	60.425.771,10	307.952.185,88	102.408.166,21	494.635.575,53



**Fuente:** Dirección de Administración – Dpto. Tesorería – Cr. Akeber A. Bengoa

**B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS:  
[www.diarionorte.com](http://www.diarionorte.com); [www.Datachaco.com](http://www.Datachaco.com); [www.chacodiapordia.com](http://www.chacodiapordia.com);  
[www.diariochaco.com](http://www.diariochaco.com)**

01/06/2011

## **La recaudación aumentó un 77% respecto al año pasado Juntos, Gobernador y Vice dieron a conocer números de mayo**



Capitanich, junto a Bacileff Ivanoff, afirmó que “tratamos de cancelar la deuda de gobiernos anteriores” afirmó y garantizó que se trabaja en cumplir a rajatablas los compromisos fiscales”.

El gobernador Jorge Capitanich, acompañado del vicegobernador Juan Carlos Bacileff Ivanoff señaló que el incremento se debe a una combinación de buena actividad económica, aumento del empleo privado formal y proceso de modernización en la ATP. El superávit fiscal primario de 2011 es de 217 millones y 247 millones de superávit fiscal financiero.

El gobierno provincial, a través de la Administración Tributaria Provincial (ATP) aumentó, en mayo, un 19 por ciento la recaudación fiscal respecto al mismo mes de 2010 y el 77,82 por ciento más que abril de 2011, lo que significa un promedio anual - en los últimos cinco meses - del 53,63 por ciento, ubicando al Chaco en primer lugar del ranking nacional en el rubro. El dinero recaudado es redistribuido en obras provinciales como caminos rurales y hospitales por lo que al aumentar las cifras de recaudación se incrementan los beneficios.

El gobernador Jorge Capitanich, acompañado del vicegobernador Juan Carlos Bacileff Ivanoff y el encargado de la ATP, Ricardo Pereyra, detalló que el aumento de la recaudación tiene que ver con una combinación de la actividad económica, el empleo y la eficacia recaudatoria a partir de multiplicidad de mecanismos de fiscalización, control y supervización.

“La responsabilidad fiscal es una herramienta para que la provincia pueda tener un buen desenvolvimiento en el presente y en el futuro”, aseguró Capitanich y explicó que la proyección de hoy es de casi mil millones de pesos de recaudación anualizada. El gobernador destacó que estos números, son “el esfuerzo de todos los chaqueños” y mencionó la importancia que tiene este

incremento ya que más recursos propios significan más medicamentos en los hospitales, más equipamiento escolar y una fuente de financiamiento para fortalecer a los consorcios rurales, a los productores, para aumentar la vivienda rural, el arraigo al campo y el desarrollo productivo, a través del Impuesto Inmobiliario Rural.

Además resaltó que el Chaco tiene un superávit fiscal primario para este año de 217 millones y 247 millones de superávit fiscal financiero; el record histórico de recaudación de quinielas en Lotería Chaqueña con 4.7 millones de pesos y que subió la calificación a título público emitido que poseía anteriormente de acuerdo al cambio sustancial en su calidad crediticia según Fitch Ratings Calificadora de Riesgos.

## **EFICAZ GESTIÓN TRIBUTARIA**

Capitanich remarcó además la tarea realizada en ATP, “estamos muy satisfechos con la gestión tributaria” dijo. Detalló el proceso de modernización tecnológica, el intercambio de bases de datos con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el perfeccionamiento fronterizo, identificación de agentes de retención y emisión de resolución que regula los ingresos al fisco, entre otras cosas.

El primer mandatario resaltó la importancia de utilizar recursos del Estado como mecanismos de promoción, como lo es la Ley de Mecenazgo Cultural y Deportivo.

Recordó que ATP cuenta con regímenes de incentivos por buen cumplimiento fiscal que otorgan hasta el 30 por ciento de reducción. “Demostramos que con incentivos y tazas de descuentos automáticamente la recaudación aumenta”, manifestó.

El primer mandatario provincial hizo hincapié en que, al comienzo de la gestión, había un coeficiente del 7 por ciento de participación relativa de recursos propios respecto a recursos totales que hoy se duplico. “Podemos llegar al 20 por ciento este año” adelantó satisfecho, ya que es una de las metas fijadas.

## **RESPONSABILIDAD FISCAL**

“Tenemos que ser responsable” insistió el gobernador sobre el manejo de los fondos provinciales y recordó que el Chaco tenía una deuda de 70 millones de pesos, la cual se redujo a 5 mil pesos. “Por primera vez bajamos el 40 por ciento de la deuda con restructuración y resultados fiscales positivos” comentó y explicó que la importancia de estos logros lo podrán visualizar quienes hoy son jóvenes. “Lo verán en un futuro cuando el estado pueda satisfacer todas sus necesidades sin tener que gastar en deudas”, aseguró.

El primer mandatario señaló que estos índices acreditan responsabilidad fiscal y aclaró que la buena administración fiscal no significa que el dinero se va a rifar. “Tratamos de cancelar la deuda de gobiernos anteriores” afirmó y garantizó que se trabaja en cumplir a rajatablas los compromisos fiscales para lograr una provincia sustentable que deje atrás una historia de default, de incumplimiento, de forma negativa fiscal que impactaron negativamente en la imagen del Chaco.

## **RECAUDACIÓN**

De acuerdo a los datos suministrados por el ente recaudador provincial en mayo la recaudación llegó a 89.347.369,10 pesos superando el 77,82 por ciento a lo recaudado en el mismo mes del año anterior –cuando llegó a 50.246.585,32 pesos. Por lo que en mayo 2011 se recaudó 39.100.783,78 más que en 2010.

Además la recaudación interanual (enero-marzo 2011) es de 392.227.409,32 lo que significa 36.469.459,08 millones de pesos más que el mismo periodo de 2010.

Del total recaudado, 38.573.832,47 pesos ingresaron por convenio multilateral y 50.510.124,32 pesos corresponde a aportes de contribuyentes comunes.

Además la recaudación de mayo de 2011 marca un incremento del 19 por ciento respecto al mes anterior, ya que ingresaron 14.263.369,06 pesos más.

06/06/2011 | Segunda Cuota

## **ATP recordó que vence el Impuesto Inmobiliario Rural**



**16:52** | El 30 de junio próximo vencerá la segunda cuota de las deudas del Impuesto Inmobiliario Rural por 6 millones de pesos, cobros que la Administración Tributaria Provincia (ATP) realiza para regularizar la situación del tributo que es el que más deuda tiene. Para el cobro de la deuda se aplican los nuevos Valores Básicos Fiscales por hectárea.

La Administración Tributaria Provincial realizó intimaciones por 6 millones de pesos. La primera cuota venció el 31 de mayo.

El encargado de ATP, Ricardo Pereyra detalló que el 31 de mayo venció la primera cuota (que en total son 6 millones de pesos devengados). Explicó que el objetivo del cobro de estas deudas es poder regularizar las situaciones anteriores y actuales de los contribuyentes que tienen deudas en el ente. Recordó que el organismo realizó intimaciones por 20 mil pesos a los contribuyentes con más de 20 mil hectáreas.

Detalló así que el próximo 30 de junio vence la segunda cuota por lo que convocó a los contribuyentes a acercarse a pagar y recordó hay planes especiales de pagos. Pereyra explicó que, una vez vencido el plazo de las intimaciones, se continúan con procesos judiciales.

### **NUEVOS VALORES**

Según el calendario de vencimiento –aprobado por resolución general (RG) N°1700- cuando el Impuesto año 2011 es inferior o igual a 12 pesos (monto mínimo), la fecha de vencimiento del pago de la cuota única era el 31 de mayo de 2011; si es superior a ese monto e inferior a 600 pesos la primera cuota –de 50 por ciento- venció también el último día de mayo y el porcentaje restante el 30 de junio.

Cuando el impuesto es superior a 600 pesos el primer vencimiento (20 por ciento) fue a finalizar mayo, el segundo junio (20 por ciento), el tercero vence el 29 de julio y el cuarto el 31 de agosto.



Según RG del organismo el impuesto -año 2011- deberá abonarse, tomando como referencia el monto del gravamen liquidado para este año; al impuesto se le practicarán las correcciones que surjan por altas y bajas o novedades registradas en la base de datos hasta el 31 de marzo pasado, de conformidad a los porcentajes y fechas de vencimientos.

Además señala que, a los fines de la determinación de la obligación Tributaria el IIR, los nuevos Valores Básicos Fiscales por hectárea (aprobados por los Decretos N° 3.933/08, N° 3.947/08, N° 621/11 y Resolución Ministerial N° 0485), serán solamente aplicables a los inmuebles correspondientes a los estratos de contribuyentes que posean en propiedad predios de una superficie igual o mayor a 1.000 hectáreas.

23/06/2011

## **ATP capacita a los trabajadores de receptorías del interior**

El encuentro comenzará este viernes 24 a las 9, en la casa central del organismo en Resistencia. Las clases las dictarán los responsables de cada área.

Este fin de semana la Administración Tributaria Provincial (ATP) capacitará al personal de las receptorías del interior con el objetivo de continuar trabajando en mejorar la atención de los contribuyentes.

De la capacitación participarán trabajadores de las 19 receptorías del interior sobre convenio multilateral; Impuestos Brutos; mecenazgo y sponsorización; fiscalización interna y externa; entre otros temas. Las clases, que se terminarán el sábado, estarán a cargo de los responsables de cada área.

El administrador de ATP, Ricardo Pereyra, quien realizará la apertura de la capacitación, comentó que el encuentro tiene por objetivo dar detalles a los trabajadores, sobre todo en lo que respecta a la sistematización e informatización de los sistemas para mejorar la atención de todas las agencias de la provincia. Señaló que el encuentro es parte de un proceso de agilización de trámites y mejoramiento del organismo.

## **Este lunes se podrá pagar ATP a través de Loti Pago**



**07:05 |** A partir del lunes 4 de julio, en todas las Agencias Oficiales de Lotería Chaqueña de la provincia podrán abonarse tributos de la Administración Tributaria Provincial (ATP), a través del sistema Loti Pago, implementado en forma conjunta con el Nuevo Banco del Chaco.

Hasta el momento, estaba habilitado el pago de facturas de SECHEEP, SAMEEP, Telecom,

Personal y televisión por cable, incorporándose ahora los tributos no vencidos de ATP: ingresos brutos a través de declaraciones juradas y volante de pagos de Fondo para Salud Pública. Se trata de una incorporación importante, ya que se sumarán 208 bocas de cobranza de estos impuestos en toda la provincia, beneficiando, principalmente, a los contribuyentes del interior y las zonas periféricas.

El anuncio fue realizado este jueves, en conferencia de prensa, por el presidente del NBCH, Juan Carlos Saife, y el vicepresidente, Julio Sotelo, junto al presidente de Lotería Chaqueña, Daniel Pascual, y el titular de la ATP, Ricardo Pereyra. También estuvieron al síndico del NBCH José Cotterli y el gerente de Banca Minorista, Omar Quirelli, el gerente de Lotería y Mercado, Miguel Stipicic, y la jefa del Área de Sistemas de ATP, Esther Martínez.

El presidente de la entidad bancaria, Juan Carlos Saife, afirmó que “la incorporación del cobro de impuestos de ATP al sistema Loti Pago es una gran satisfacción, porque sabemos que redundará en comodidad, ya que termina con las pérdidas de tiempo en colas y traslados, y en celeridad para los contribuyentes. Además seguramente va a favorecer y mejorar la recaudación en concepto de estos impuestos”.

En ese sentido, Julio Sotelo, vicepresidente del NBCH, dio detalles del desempeño del sistema Loti Pago. “Realmente, ha tenido un éxito muy importante desde que lo lanzamos el año pasado. En enero, registramos una recaudación de más de \$ 16 millones, llegando a mayo a más de \$ 26 millones. Un incremento sustancial y notorio, que posiciona a Loti Pago como el cobrador más efectivo en toda la provincia”.

Justamente, el presidente Lotería Chaqueña, Daniel Pascual, resaltó la magnitud de “la red de agencias oficiales. Son 208 que están brindando condiciones para mejorar calidad de vida, terminando con las esperas y demoras para pagar los impuestos”. A su turno, el titular de la Administración Tributaria Provincial, Ricardo Pereyra, manifestó su “satisfacción por poder contar con este servicio que brindan Lotería Chaqueña y el Nuevo Banco del Chaco, ya que muchas veces no cobramos o cobramos tarde algunos tributos por falta de bocas de cobranza. Con este sistema, se beneficiarán más de 16.000 contribuyentes, marcando un antes y un después”.